



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional
Trabaja por ti

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 219/2022

La Paz, 14 de noviembre de 2022

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-055-22 DE
11/11/2022.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-055-22 de 11/11/2022, que resuelve convalidar la Resolución Administrativa de Emergencia N° RA-PE 01-035-22 de 04/11/2022, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, misma que aprueba el Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Frontera (RMF).

Abigail Verónica Zegarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL

D.G.L.
Angel E.
Burgos E
A.N.

D.G.L.
Susana V.
Cáceres A.
A.N.

G.N.J.
Adriana R.
Huerta M.
A.N.

GNJ. AVZF
GNJ/DGL: Aabe/svca/ahrm
CC.: Archivo

[Handwritten signature]
Claudia Maricela Gómez Gómez
SUSTITUTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL A.J.
Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 - 055-22

La Paz, 11 NOV 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 262, Parágrafos I y II de la Constitución Política del Estado, establece que se constituye zona de seguridad fronteriza los cincuenta kilómetros a partir de la línea de frontera. Ninguna persona extranjera, individualmente o en sociedad, podrá adquirir propiedad en este espacio, directa o indirectamente, ni poseer por ningún título aguas, suelo ni subsuelo; excepto en el caso de necesidad estatal declarada por ley expresa aprobada por dos tercios de la Asamblea Legislativa Plurinacional. La propiedad o la posesión afectadas en caso de incumplimiento de esta prohibición pasarán a beneficio del Estado, sin ninguna indemnización. La zona de seguridad fronteriza estará sujeta a un régimen jurídico, económico, administrativo y de seguridad especial, orientado a promover y priorizar su desarrollo, y a garantizar la integridad del Estado.

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 del citado Texto Constitucional, establece que son competencias privativas del nivel central del Estado, entre otros, el Régimen Aduanero y el Comercio Exterior.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Tercer Párrafo del Artículo 4 de la precitada Ley N° 1990, dispone que la Zona Primaria comprende todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predio autorizados para que se realicen operaciones aduaneras. También están incluidos en el concepto anterior los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan las operaciones mencionadas anteriormente.

Que el Artículo 2 de la Ley N° 707, de 18/06/2015, Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública la Expropiación de Bienes Inmuebles y Transferencia de Bienes Públicos para el Proyecto "Construcción e Implementación de Recintos Multipropósito de Frontera en la Zona de Seguridad Fronteriza del Territorio Nacional", establece: "La presente Ley tiene la finalidad de promover la integridad y seguridad nacional, e impulsar la preservación y el desarrollo de zonas fronterizas, a través de la construcción e implementación de Recintos Multipropósito de Frontera en la Zona de Seguridad Fronteriza".



GNS



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

Aduana Nacional

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL
Aduana Nacional



Aduana Nacional

Tienda por ti

Fronteriza del Territorio Nacional, que constituyen centros para el establecimiento de infraestructura de entidades públicas."

Que el Decreto Supremo N° 4806 de 05/10/2022, tiene como objeto lo siguiente: "Con el propósito de facilitar las operaciones en flujo de mercancías y personas en frontera, promoviendo la integridad y seguridad nacional e impulsando el desarrollo de las zonas fronterizas, a través del funcionamiento de Recintos Multipropósito de Frontera, el presente Decreto Supremo tiene por objeto otorgar a la Aduana Nacional la administración y uso de los Recintos Multipropósito de Frontera."; asimismo, el Artículo 2 del citado Decreto Supremo, señala que la Aduana Nacional estará a cargo de la administración e implementación operativa de los Recintos Multipropósito de Frontera que funcionarán en zonas de seguridad fronteriza del territorio nacional.

Que la Disposición Adicional Única del precitado Decreto Supremo N° 4806, establece que la Aduana Nacional aprobará el Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Frontera por Resolución de Directorio, en un plazo máximo de hasta treinta (30) días calendario, computables a partir de la publicación del referido Decreto Supremo.

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe Conjunto AN/GNN/DNPTA/I/148/2022, AN/GNJ/DAL/I/1167/2022 AN/GNAF/I/158/2022, AN/GNSOR/DDPP/I/747/2022, AN/GG/UCCIP/I/732/2022

de

P.E.
J. M. L.
G. M. M.
A. M.
A. M.

2 de 6



Judía Marcela Deppurro Molina
JUEZ DE GERENCIA GENERAL AL
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional



31/10/2022, la Gerencia Nacional de Normas, Gerencia Nacional Jurídica, Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones y la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública de la Aduana Nacional, concluye: *"De acuerdo a los antecedentes y consideraciones técnicas y legales expuestas en el presente informe, se concluye lo siguiente:*

1. *El Proyecto de Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Frontera (RMF), ha sido elaborado en el marco de la normativa vigente y conforme el procedimiento previsto en el Manual para la Elaboración de Reglamentos Código: A-G-UPECG-PD2 Versión 3, aprobado mediante Resolución de Directorio RD 02-009-22 de 22/04/2022.*
2. *El Proyecto de Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Frontera (RMF), responde a las necesidades operativas identificadas por las Administraciones Aduaneras y las entidades públicas nacionales y extranjeras relacionadas al control fronterizo, así como las necesidades de los operadores de comercio exterior y usuarios de los Recintos Multipropósitos de Frontera. Por otra parte, para revisión se ha tomado en cuenta los aportes de las diferentes Gerencias y Unidades de la Aduana Nacional, así como también de otras entidades de control que prestarán sus servicios dentro el Recinto Multipropósito de Frontera (RMF); por lo que, se considera que su implementación es viable técnicamente y legalmente, una vez que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas entregue a la Aduana Nacional en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 4806 de 05/10/2022.*
3. *Las principales características del Proyecto de Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Frontera (RMF), responden a las necesidades de aclaración de la normativa vigente y de la operativa aplicable, encontrándose orientadas a realizar el control fronterizo de mercancías, personas, vehículos y medios/unidades de transporte por parte de las entidades públicas correspondientes en el ámbito de sus competencias y atribuciones, así como la de los operadores de comercio exterior que podrán establecerse en el Recinto Multipropósito de Frontera - RMF*
4. *Como un aspecto de suma importancia establecido en la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 4806 de 05/10/2022, debe preverse que la Resolución que apruebe el Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Frontera (RMF), sea emitida antes del 04/11/2022 y entre en vigencia e implemente de acuerdo a la entrega de Recintos Multipropósito de Frontera (RMF) que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas realice a la Aduana Nacional.*

Por lo expuesto, la aplicación del Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Frontera (RMF) es viable operativa y normativamente, toda vez que con la implementación del mismo se facilitará el flujo y control de ingreso y salida de mercancías, personas, vehículos y medios/unidades de transporte en frontera promoviendo la integridad y seguridad nacional e impulsando el desarrollo de las zonas fronterizas del territorio nacional.

Que mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1204/2022 de 04/11/2022, la Gerencia Nacional Jurídica, concluye que: *"De conformidad al sustento técnico desarrollado a través del Informe Conjunto AN/GNN/DNPTA/I/148/2022, AN/GNJ/DAL/I/1167/2022, AN/GNAF/I/158/2022, AN/GNSOR/DDPP/I/747/2022, AN/GG/UCCIP/I/732/2022 de 31/10/2022, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, Gerencia Nacional Jurídica, Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones y la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública de la Aduana Nacional, se concluye que la aprobación del Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósitos de Frontera, es legalmente procedente, en razón a que la misma no contraviene y se ajusta a la normativa vigente y es emitida en virtud a lo dispuesto en la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 4806 de 05/10/2022. Asimismo, considerando que no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata para aprobar el citado Reglamento conforme al plazo establecido en el Decreto Supremo N° 4806 de 05/10/2022; corresponde a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes, a fin que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por Presidencia Ejecutiva."*

Que bajo este contexto, considerando que no fue posible agenda una Reunión de Directorio hasta antes del vencimiento del plazo dispuesto en la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 4806 de 05/10/2022, que dispuso que la Aduana Nacional aprobará el Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Frontera por Resolución de Directorio, en un plazo máximo de hasta treinta (30) días calendario, computables a partir de la publicación del referido Decreto Supremo; conforme prevé el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, que establece como atribución del Presidente Ejecutivo el tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste; y, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, que dispone que en casos de emergencia, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-035-22 de 04/11/2022, resolvió: **"PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Frontera (RMF), con código E-GNN-GNJ-GNSOR-UCCIP-R9 - Versión 1, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución. SEGUNDO.- El Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Frontera (RMF), aprobado en el Literal Primero de la presente"**



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional
Trabajando por ti

Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación. **TERCERO.-** La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme con lo establecido en el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional. Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública y las Administraciones de Aduana, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.”

Que la Gerencia Nacional Jurídica, -mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1213/2022 de 07/11/2022, concluye que: “En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, luego de revisada la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-035-22 de 04/11/2022, se tiene que ésta cumple el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007 y no contraviene la normativa vigente.”, recomendando convalidar la decisión asumida por la Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



María Marcela Belarmino Molina
JUNIOR DIRECTORIA GENERAL a.i.
DIRECTORIA GENERAL
Aduana Nacional



las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Emergencia N° RA-PE 01-035-22 de 04/11/2022, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

Karina Ullana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Ullana I. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

DIV/OC LIN/PFM/CHC
PE KLSM
CG CCP
CNU/CLB Rup/Asy/Ch
Ac. RA-PE 01-035-22
C.s. Archivo
Fis. B. Señal
HR 04/11/2022/183
CATEGORIA 31

Unidad de Comunicación Social y RR.PP.

FECHA: 14/11/2022

PÁGINA: 15

SECCIÓN: Página 1

www.aduana.gob.bo
Línea telefónica: 800 10-5001

Aduana / A Nación

RESOLUCIÓN N° RD-01-055-22

La Paz, 11 NOV 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 202, Parágrafos I y II de la Constitución Política del Estado establece que se constituye zona de seguridad fronteriza los cincuenta kilómetros a partir de la línea de frontera. Ninguna persona extranjera, norteamericana o en sociedad, podrá adquirir propiedad en este espacio, directa o indirectamente en poder de ninguna titulación, siendo su sujeción, excepto en el caso de necesidad estatal declarada por las expresas aprobadas por los tercios de la Asamblea Legislativa Plenaria. La propiedad o la posesión afectadas en caso de incumplimiento de estos establecerán pasión a beneficio del Estado, sin ninguna indemnización. La zona de seguridad fronteriza estará sujeta a un régimen jurídico económico, administrativo y de seguridad especial, orientado a promover y proteger su desarrollo, y a garantizar la integridad del Estado.

Que los Números 4 y 5 del Párrafo I del Artículo 288 del citado Texto Constitucional establecen que las competencias privativas del nivel central del Estado, entre otros, «el Reparto Aduanero y el Comercio Exterior».

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990 de 26/07/1999, Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puentes y aeropuertos del país, interviene en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de garantizar las establecidas por ese momento, sin perjuicio de otras autorizaciones o facultades que la lleven.

Que el Tercer Párrafo del Artículo 4 de la póstuma Ley N° 1990 dispone que la Zona Fronteriza comprende todos los terrenos aduaneros en espacios adyacentes a las fronteras destinados a las operaciones de desvance, embalses, almacenamiento y depósito de las mercancías. Las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, canales y puentes autorizados para que se realicen operaciones aduaneras. También están incluidos en el concepto anterior los lugares habilitados por la autoridad como reunidos de depósito aduanero, donde se desarrollan las operaciones mencionadas anteriormente.

Que el Artículo 5 de la Ley N° 703, de 10/04/2015, Ley de Declasificación de Necesidad y Utilidad Pública I Exigenencia de Bienes Inmateriales y Transferencia de Bienes Públicos para el Proyecto "Construcción e Implementación de Recintos Multipropósito de Frontera en la Zona de Seguridad Fronteriza del Territorio Nacional", establece: "La presente Ley tiene la finalidad de promover la integridad y seguridad nacional, e impulsar la preservación y el desarrollo de las zonas fronterizas, a través de la contratación e implementación de Recintos Multipropósito de Frontera en la Zona de Seguridad Fronteriza del Territorio Nacional, que constituyen centros para el establecimiento de infraestructura de entidad pública."

Que el Decreto Supremo N° 4506 de 05/10/2022, tiene como objeto lo siguiente: "Con el propósito de proteger las operaciones en flusos de mercancías y personas en frontera, promoviendo la integridad y seguridad nacionales e impulsando el desarrollo de las zonas fronterizas, a través del funcionamiento de Recintos Multipropósito de Frontera, el presente Decreto Supremo tiene por objeto otorgar a la Aduana Nacional la administración y uso de los Recintos Multipropósito de Frontera", asimismo, el Artículo 2 del citado Decreto Supremo, establece que la Aduana Nacional estará a cargo de la administración e implementación operativa de los Recintos Multipropósito de Frontera que funcionarán en zonas de seguridad fronteriza del territorio nacional.

Que la Disposición Adicional Unica del mencionado Decreto Supremo N° 4506 establece que la Aduana Nacional aprobará el Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Frontera por Resolución de Directorio, en un plazo máximo de hasta treinta (30) días calendario, compatibles a partir de la publicación del citado Decreto Supremo.

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece a la Presidente Ejecutiva, a tenor de las necesidades de carácter excepcionales en casos de emergencia, cuya competencia corresponde al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a ésta.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-01-04-067 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por informes técnicos y un informe legal, sin responsabilidad legal para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a las autoridades del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión consolidada, modificando o resecando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe Conjunto AN/GN/CDN/PA/148/2022, AN/GN/CDN/PA/146/2022, AN/GN/CDN/PA/147/2022, AN/GN/CDN/PA/145/2022, AN/GN/CDN/PA/146/2022, AN/GN/CDN/PA/147/2022, AN/GN/CDN/PA/148/2022, AN/GN/CDN/PA/149/2022, AN/GN/CDN/PA/150/2022, la Gerencia Nacional de Normas, Gerencia Nacional Justicia, Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudadores y la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública de la Aduana Nacional, concluye lo siguiente:

1. El Proyecto de Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Frontera (RMF), ha sido elaborado en el marco de la normativa vigente y conforme al procedimiento previsto en el Manual para la Elaboración de Reglamento Código: A-G-UPECQ-FD/ Versión 3, aprobado mediante Resolución de Directorio ED 02-009-22 de 22/04/2022.

2. El Proyecto de Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Frontera (RMF), responde a las necesidades operativas identificadas por las Administraciones Aduaneras y las entidades de poderes nacionales y extranjeras relacionadas al control fronterizo, así como las necesidades de operaciones exteriores y nacionales de los Recintos Multipropósito de Frontera. Por otro parte, para análisis se ha tomado en cuenta los efectos de las diferentes Gerencias y Unidades de la Aduana Nacional, así como también el alto costo de control que presentan sus servicios dentro del Recinto Multipropósito de Frontera (RMF), por lo que, se considera que su implementación es viable técnicamente y legalmente, una vez que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas entregó a la Aduana Nacional en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 4506 de 05/10/2022.

3. Las principales características del Proyecto de Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Frontera (RMF), responden a las necesidades de aclaración de la normativa vigente y de la operativa aplicable, encontrándose orientadas a realizar el control fronterizo de mercancías, personal, vehículos y medios destinados al transporte por parte de las autoridades públicas correspondientes en el ámbito de sus competencias y atribuciones, así como la de los operadores de comercio exterior que podrán establecerse en el Recinto Multipropósito de Frontera - RMF.

4. Con un aspecto de suma importancia establecido en la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 4506 de 05/10/2022, debe prevére que la Resolución que aprueba el Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Frontera (RMF), sea emitida antes del 04/11/2022 y entre en vigencia e implemente de acuerdo a

la entrega de Recintos Multipropósito de Frontera (RMF) que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas realice a la Aduana Nacional.

Por lo expuesto, la aplicación del Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Frontera (RMF) es viable operativa y normativamente, toda vez que con la implementación del mismo se facilita el flujo y control de ingreso y salida de mercancías, personas, vehículos y medios destinados de transpor en Frontera, promoviendo la integridad y seguridad nacional e impulsando el desarrollo de las zonas fronterizas del territorio nacional.

Que mediante Informe AN/GN/CDN/PA/144/2022 de 04/11/2022, la Gerencia Nacional Justicia, concluye que "De conformidad al sistema técnico desarrollado a través del Informe Conjunto AN/GN/CDN/PA/144/2022, AN/GN/CDN/PA/145/2022, AN/GN/CDN/PA/146/2022, AN/GN/CDN/PA/147/2022, AN/GN/CDN/PA/148/2022, emitido por la Gerencia Nacional de Normas, Gerencia Nacional Justicia, Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudadores, la Gerencia Nacional de Concesiones e Inversión Pública y la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública de la Aduana Nacional, se concluye que la aprobación del Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Frontera, es legalmente procedente, en razón a que la misma no impone y no ejerce a normas vigentes y es emitida en virtud a lo dispuesto en la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 4506 de 05/10/2022. Asimismo, considerando que no será fiscalizada ninguna revisión de Directorio de manera inmediata para aprobar el citado Reglamento conforme al plazo establecido en el Decreto Supremo N° 4506 de 05/10/2022, corresponde a la Presidente Ejecutiva de la Aduana Nacional, tomar decisiones de carácter excepcionales, en observancia al dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y en articulo 12 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado en su texto definitivo mediante Resolución de Directorio N° RD 02-009-07 de 21/12/2007, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes, a fin que se emita una decisión consolidada, modificando o revocando las decisiones asumidas por Presidente Ejecutiva".

Que bajo este contexto, considerando que no fue posible aprobar una Resolución de Directorio hasta antes del vencimiento del plazo dispuesto en la Disposición Adicional Única del Decreto Supremo N° 4506 de 05/10/2022, que de acuerdo a la Aduana Nacional aprobará el Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Frontera por Resolución de Directorio, en un plazo máximo de hasta treinta (30) días calendario, compatibles a partir de la publicación del citado Decreto Supremo, conforme prevé el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, emitida por la Presidente Ejecutiva de la Aduana Nacional, aprobado en su texto definitivo mediante Resolución de Directorio N° RD 02-009-07 de 21/12/2007, que dispone que en caso de emergencia, cuando no sea posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano. La Presidente Ejecutiva a 1 de la Aduana Nacional, mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-015-22 de 04/11/2022, resuelve: "PRIMERÓ. APROBAR el Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Frontera (RMF), con código E-GN/CDN/AN/GN/CDN/PA/148/2022, Versión 1, que en nuevo forma parte integrante de la presente Resolución. SEGUNDO. El Reglamento de Funcionamiento de los Recintos Multipropósito de Frontera (RMF), aprobado en el Libro Príncipe de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación. TERCERO. La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme con lo establecido en el Artículo 22 del Estatuto de la Aduana Nacional. La Gerencia Nacional Justicia, Gerencia Regional, la Unidad de Control de Concesiones e Inversión Pública y las Administraciones de Aduana, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución."

Que la Gerencia Nacional Justicia, mediante Informe AN/GN/CDN/PA/142/2022 de 07/11/2022, concluye que "En virtud a los motivos y las consideraciones legales expuestas, luego de revisada la Resolución Administrativa de Presidente Ejecutiva N° RA-PE 01-015-22 de 04/11/2022, se tiene que esta cumple el carácter excepcional y de emergencia para manejar su emisión, en tal sentido, dicho acto administrativo se emite dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-009-07 de 21/12/2007, y no corresponde la normativa vigente", recomendando consolidar la decisión asumida por la Presidente Ejecutiva al 1 de la Aduana Nacional.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990 de 23/07/1990, Ley General de Aduanas, en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia para la buena marcha de la institución.

Que el Artículo 33, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23570 de 11/03/2000, establece que lo que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dicta las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que promueve a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento facilita a la Presidente Ejecutiva a tomar decisiones inmediatas, de carácter excepcional en estos de emergencia, cuya competencia corresponde al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a ésta.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-01-04-067 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no sea posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por informes técnicos y un informe legal, sin responsabilidad legal para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a las autoridades del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión consolidada, modificando o resecando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las facultades conferidas por Ley:

RESUELVE:

UNICO. CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Emergencia N° RA-PE 01-015-22 de 04/11/2022, emitida por Presidente Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Resolvete, comunicase y cumplase.

Atentamente
Presidente Ejecutiva de la Aduana Nacional

G.R.P.
Adm.
Silvia S.

UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.

COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL